



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001**2022-0013900**

Decisión: reconoce personería

Se arrima las contestaciones a la demanda por los demandados FRUTYSABOR S.A.S., compañía de seguros La Previsora S.A. y Johnjader Herrera Hernández., la cual hacen dentro del término oportuno; por tanto, se tiene por contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería a Sandra Milena Upegui Uribe con TP. 220.525 del CSJ, para representar como apoderada de la empresa FRUTYSABOR S.A.S., con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso. Así mismo, se reconoce personería a MARES Asesorías Jurídicas S.A.S NIT. 900746351-7, representada legamente Marisol Restrepo Henao como apoderada principal con TP. 48.493 del CSJ., para representar como apoderada de la compañía de seguros La Previsora S.A., con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso. Y, se reconoce personería a Angela María Moreno Muñoz con TP.88.113 del CSJ., para representar como apoderada a Johnjader Herrera Hernández, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

De otra parte, obra memorial de llamamiento en garantía que hace la empresa FRUTYSABOR S.A.S., a la compañía de seguros La Previsora S.A.; conforme el art. 64 del C.G.P., reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato de seguro de automóviles póliza individual No. 3048303; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

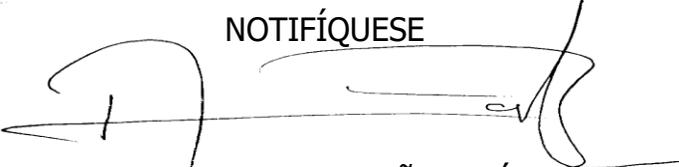
Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de veinte (20) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

Ahora, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, se incorpora al expediente, y se tendrá en cuenta en su oportunidad legal, por cuanto en este asunto aún no se ha corrido traslado como lo establece la norma.



Finalmente, por secretaría procédase al traslado en lista de las excepciones previas propuestas.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8727edd255bfc5f6a9cfb780deb3259c09362ca96d9958f59b07b13fc7fc13f**

Documento generado en 06/10/2022 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>